

DICIEMBRE

2022

Enero y Febrero

Boletín de novedades

tributarias

A NAME FROM THE PAST
A FIRM FROM THE FUTURE


ANDERSEN®



BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

ÍNDICE

Normativa de Interés	Pág. 03
Otras Disposiciones	Pág. 06
Consultas – Dirección General Impositiva	Pág. 10

BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

Normativa de Interés

- **Decreto 03/023– Se fija el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1° de enero de 2023.**

Se fija el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1° de enero de 2023, en \$5.660 (pesos uruguayos cinco mil seiscientos sesenta).

- **Decreto 09/023– Se fija el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los inmuebles Rurales (IMIPVIR), al 31 de diciembre de 2022.**

Se fija el valor del índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 31 de diciembre de 2022 en 4,38.

- **Decreto 13/023– Se fija el monto máximo de los beneficios e incentivos fiscales para el período comprendido entre el 1° de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.**

Se fija en \$ 45.200.000 (pesos uruguayos cuarenta y cinco millones doscientos mil) el monto máximo de los beneficios e incentivos fiscales para el período comprendido entre el 1° de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

- **Decreto 20/023– Se fija el límite de ingresos sobre el cual no corresponde aplicar la retención del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, para el ejercicio 2023.**

Se fija en \$ 50.200 (pesos uruguayos cincuenta mil doscientos) mensuales y en \$ 602.400 (pesos uruguayos seiscientos dos mil cuatrocientos) anuales, el límite a efectos del régimen opcional de liquidación simplificada y de exclusión de retenciones, para los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que obtengan rentas incluidas en la Categoría II de dicho tributo.

BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS



Normativa de Interés

- **Decreto 23/023– Se suspende la retención dispuesta del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas para contratos de arrendamiento de inmuebles con fines turísticos.**

Se dispuso la suspensión de la retención de IRPF e IRNR a los Agentes de Retención en aquellos contratos de arrendamiento temporario de inmuebles con fines turísticos, cuyo plazo no supere los 31 días y cuyo cobro corresponda a arrendamientos que se devenguen entre el 1º de enero y el 9 de abril de 2023, inclusive. Al establecer un período en el cual la suspensión tendrá vigencia, esta tiene un carácter transitorio, que contempla la totalidad de los meses de verano y la Semana de Turismo.

- **Decreto 26/023– Se fijan el valor de la Unidad Reajutable y la Unidad Reajutable de Alquileres del mes de diciembre de 2022.**

Se fijo el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de diciembre de 2022, en \$1.501,26 (pesos uruguayos mil quinientos uno con 26/100).

- **Decreto 29/023– Se fijan el valor de la Unidad Reajutable y la Unidad Reajutable de Alquileres del mes de enero de 2023.**

Se fijo el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de enero de 2023, en \$1.500,73 (pesos uruguayos mil quinientos uno con 73/100).

BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

Normativa de Interés

- **Decreto N° 60/023 – Se otorga a los productores los productores de leche, de arroz, flores, frutas y hortalizas, y otros sectores productivos agropecuarios que no tributen IRAE la devolución del IVA por compras de gasoil destinadas a dicha producción .**

Se otorga a los productores de leche, de arroz, de flores, frutas, y hortalizas, y a los productores apícolas, que no tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por las referidas actividades productivas, la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mismas. El presente régimen será aplicable a partir del 1° de marzo de 2023 por el plazo de 1 año.

El límite máximo del beneficio se determinará aplicando a los ingresos originados en las ventas de cada uno de los productos agropecuarios (correspondientes al último ejercicio fiscal cerrados antes del 1° de julio de 2022) los siguientes porcentajes:

Productos	Porcentaje de ventas anuales
Arroz	4,00%
Leche	1,10%
Hortícolas y frutícolas	1,50%
Citrícolas	1,30%
Flores	0,40%
Apícolas	1,10%

A efectos de determinar el límite máximo de beneficios a que refiere el inciso primero del presente artículo, los ingresos a considerar no podrán superar las UI 2:000.000 (unidades indexadas dos millones), tomadas a la cotización del 30 de junio de 2022.

BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

Otras disposiciones

- **Decreto N° 61/022 – Se otorga a los productores de ganado bovino y ovino, que no tributen IRAE la devolución del IVA por compras de gasoil destinadas a dicha producción .**

Se otorga a los productores de ganado bovino y ovino, que no tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por las referidas actividades productivas, la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en sus adquisiciones de gasoil realizadas a partir del 1° de marzo de 2023, por el plazo de 1 año.

El límite máximo del beneficio no podrá superar el 0,7% de los ingresos originados en las ventas de ganado bovino y ovino, correspondientes al último ejercicio cerrado antes del 1° de julio de 2022.

La devolución se realizara mensualmente a condiciones que las adquisiciones de gasoil se documenten por parte de las estaciones de servicio o distribuidores, en comprobantes fiscales electrónicos y en forma separada a las adquisiciones de otros productos.

BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

Otras Disposiciones

➤ **Resolución DGI N° 263/023.**

Se fija, a partir del 1° de febrero de 2023, los nuevos valores por kilo de venta al público de carne bovina y ovina y sus menudencias, a efectos de la percepción del IVA, así como el IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

➤ **Resolución DGI N° 264/023.**

Se dispone que en los casos de faena a facón, auto abasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por kilo, por el mes de febrero de 2023, a efectos de la liquidación de los impuestos respectivos, son los que se determinan.

➤ **Resolución DGI N° 265/023.**

Se fijan los valores fictos vigentes a partir del 1° febrero de 2023, aplicables al régimen de percepción del IVA, correspondiente a la comercialización de aves de las especies que se indican.

➤ **Resolución DGI N° 376/023.**

Quienes se encuentren registrados como contribuyentes rurales en el Banco de Previsión Social, podrán dar cumplimiento a sus obligaciones por pagos a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) e Impuesto al Patrimonio y por Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA); con vencimiento en febrero de 2023, en el mes de marzo de 2023 en las fechas establecidas para el grupo al que pertenezcan

BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

Otras Disposiciones

➤ **Resolución DGI N° 424/023.**

Se fija, a partir del 1° de marzo de 2023, los nuevos valores por kilo de venta al público de carne bovina y ovina y sus menudencias, a efectos de la percepción del IVA, así como el IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

➤ **Resolución DGI N° 425/023.**

Se dispone que en los casos de faena a facón, auto abasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por kilo, por el mes de marzo de 2023, a efectos de la liquidación de los impuestos respectivos, son los que se determinan.

➤ **Resolución DGI N° 426/023.**

Se fijan los valores fictos vigentes a partir del 1° marzo de 2023, aplicables al régimen de percepción del IVA, correspondiente a la comercialización de aves de las especies que se indican.

BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

Otras Disposiciones

➤ **Convenio para eliminar la Doble Imposición entre Uruguay y Chile -
Modificación alícuota intereses**

El Convenio entre Uruguay y Chile para eliminar la doble imposición, con relación a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y para prevenir la evasión y elusión fiscal se encuentra vigente desde el 5 de setiembre de 2018.

A partir del 1° de enero de 2023 la tasa a que refiere el apartado b) del párrafo 2 del artículo 11 del Convenio (intereses) queda fijada en 10%, como consecuencia de la aplicación de la cláusula de nación más favorecida contenida en el párrafo 8 del Protocolo correspondiente, derivada de la entrada en vigencia del Convenio celebrado entre la República de Chile y la República de India.

BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

Consultas DGI

- **Consulta DGI No.6504** – S.A. cuya accionista es otra S.A. que cotiza en la bolsa de Montevideo - IRPF - IRNR - Dividendos fictos - Tratamiento tributario
 - **Consulta DGI No.6529** – Sociedad administradora de fondos complementarios de previsión social - IRPF - IASS - Devolución de los fondos de los afiliados activos de cuenta de ahorro individual - Tratamiento tributario
 - **Consulta DGI No.6532** – Constructora de viviendas de interés social - Activos vinculado a proyecto promovido (acopio de materiales y adelantos financieros) - IP - Exoneración, no corresponde.
 - **Consulta DGI No.6502** – Organización intergubernamental con personería jurídica internacional patrocinante de programas y proyectos científicos - IVA - Adquisiciones de bienes y servicios - Exoneración, no corresponde.
 - **Consulta DGI No.6505** – S.A. cuya accionista es otra S.A. que cotiza en la bolsa de Montevideo - IRPF - IRNR - Dividendos fictos - Tratamiento tributario.
 - **Consulta DGI No. 6544** – Importación de máquina afectada al sistema productivo - IRAE - Liquidación - Gastos por flete marítimo y terrestre - Deducibilidad - Tratamiento tributario.
 - **Consulta DGI No. 6538** – Sociedad anónima con pasivo contraído ante la Auditoría Interna de la Nación por incumplimiento de la obligación de presentación de declaración jurada de sus titulares ante el BCU - IP - Liquidación - Deducibilidad, no corresponde.
-

BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

Consultas DGI

- **Consulta DGI No. 6539** – Sociedad anónima con pasivo contraído ante la Auditoría Interna de la Nación por incumplimiento de la obligación de presentación de declaración jurada de sus titulares ante el BCU - IP - Liquidación - Deducibilidad, no corresponde.
 - **Consulta DGI No. 6540** – Sociedad anónima con pasivo contraído ante la Auditoría Interna de la Nación por incumplimiento de la obligación de presentación de declaración jurada de sus titulares ante el BCU - IP - Liquidación - Deducibilidad, no corresponde.
 - **Consulta DGI No. 6523** – Sociedad anónima con servicios en el desarrollo de software - Contrata personal que se encuentra en el territorio nacional y en el exterior, aplicándose exoneración en liquidación de impuesto - IRAE - Renta gravada – Determinación.
 - **Consulta DGI No. 6534** – Fondo de previsión - Reintegro de saldo en cuenta individual - IRPF - IASS - Tratamiento tributario
-

BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS



Juan Ignacio Tróccoli

juan.troccoli@uy.Andersen.com

Cecilia Ricciardi

cecilia.ricciardi@uy.Andersen.com

Cecilia Rego

cecilia.rego@uy.Andersen.com

Martin Moller

martin.moller@uy.Andersen.com

Nicolás Austt

nicolas.austt@uy.Andersen.com

Mauricio Rocumpaj

mauricio.rocumpaj@uy.Andersen.com

Oficina principal

Rincón 487, Piso 4

Montevideo, 11000 Uruguay

Tel.: +598 2915 7468

Aguada Park Free Trade Zone

Paraguay 2141, Piso 15, Oficina 2

Montevideo, 11800 Uruguay

Tel.: +598 2927 2982

Punta del Este

Calle 29 y Calle 20

Maldonado, 20100 Uruguay

Ph: +598 42441252
